

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

37.202/07. *Anuncio de inicio del procedimiento para la revocación definitiva de la ayuda concedida al proyecto «Fabricación de mobiliario y elementos metálicos dirigidos a hostelería y centros hospitalarios».*

A la empresa Solbar Fred, S.L., le fue concedida, mediante Resolución de 22-11-2004, una subvención a fondo perdido por importe de 244.306,00 euros, para apoyo a la realización de un proyecto empresarial, en el Polígono el Antolín, Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), con una inversión subvencionable de 632.223,00 euros, y el compromiso de creación de 23 puestos de trabajo. Las fechas límite para el cumplimiento de la ejecución de la inversión y la creación del empleo comprometido finalizaban respectivamente, el 30/09/2005 y el 30/11/2005. Las fechas establecidas fueron posteriormente modificadas por Resolución de 31/03/2006 quedando fijadas en el 30/11/2006 para la ejecución de la inversión y para la creación de empleo.

En fecha de 29 de noviembre de 2006 el Consejero Técnico responsable del proyecto, en el Instituto, acompañado de personal técnico de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) se personaron en el emplazamiento donde debería estar finalizándose la ejecución del proyecto, dado que el plazo finalizaba al día siguiente, comprobando que no existía edificación ni actividad alguna, que pusiera de manifiesto el desarrollo del proyecto.

En fecha de 5 de marzo de 2007 la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) emitió Certificación que ponía de manifiesto la no realización de la inversión en la ubicación propuesta, por lo que no era posible emitir certificación de la realización del proyecto, y en consecuencia consideraba que el Proyecto NO se había ejecutado.

Procede, por tanto, iniciar el procedimiento para la revocación definitiva de la ayuda concedida, por la Resolución de 22-11-2004, a la empresa Solbar Fred, S.L. para el proyecto de fabricación de mobiliario y elementos metálicos dirigidos a hostelería y centros hospitalarios, al no cumplirse lo previsto en los apartados vigésimo sexto. Justificación. 2, y Vigésimo octavo. Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones. 1. y 2. que establecen que la ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión, que en el supuesto de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las Resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o revocación total de la ayuda en aquellos casos en los que la realización final del proyecto, en las fechas máximas establecidas, no supere los requisitos mínimos establecidos en la Orden para la obtención inicial de la ayuda concedida.

En virtud de lo previsto en el punto Decimoquinto de la orden de 17 de diciembre de 2001, se concede a esa empresa un plazo máximo de diez días hábiles, desde la fecha de notificación, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, presentando cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 28 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto. P. S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.

37.203/07. *Anuncio de Resolución del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por la que se deniega la solicitud de ayuda presentada por Adara Renovables, S.L. para su proyecto «Instalación industrial para la fabricación de biodiésel» (Ref. 2006/0198 MTC/MBR).*

Antecedentes

En fecha 19/09/2006, Adara Renovables S.L. presentó una solicitud para la concesión de una subvención para la financiación de un proyecto de «Instalación industrial

para la fabricación de biodiésel», a realizar en la localidad de Cerceda (A Coruña).

Se solicita la ayuda para un proyecto que puede ser subvencionable en aplicación de la Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio por haberse presentado la solicitud fuera del plazo establecido en la Resolución de fecha 12 de julio de 2006, que establecía para ello dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE, por lo que considerando que se publicó el 18 de julio de 2006, el plazo se iniciaba el 19 de julio y finalizaba el 18 de septiembre de 2006.

La propuesta de Resolución Provisional fue notificada con fecha 30 de noviembre de 2006.

En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones a dicha Propuesta de Resolución.

A los antecedentes descritos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concesión de las ayudas se realiza por concurrencia competitiva.

Segundo.—La Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio (BOE del 6 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el año 2006. En su apartado décimo se establece una fase de preevaluación de las solicitudes de ayuda, dirigida a la verificación de que los solicitantes de ayudas han formulado su petición en plazo y los proyectos que presentan cumplen los requisitos exigidos en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de dichas bases reguladoras.

En su apartado decimoséptimo establece que las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de dos meses.

Tercero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, y se le asigna la función de gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. La facultad para denegar ayudas corresponde al Presidente del Instituto.

Sobre la base de lo anteriormente dicho, este Órgano competente, resuelve:

Denegar la ayuda solicitada por Adara Renovables, S.L. para el proyecto de «Instalación industrial para la fabricación de biodiésel» a realizar en la localidad de Cerceda (A Coruña), por haberse presentado fuera del plazo establecido.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 c de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto. P. S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.

37.204/07. *Anuncio de propuesta de Resolución provisional del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por la que se deniega la solicitud de ayuda presentada por Adara Innovación S.L.U., para su proyecto «Producción de metil-éster de ácidos grasos para suministros a empresas para producción de biodiésel».*

De conformidad con lo establecido en el punto décimo y vigésimo de la orden ITC/2170/2006, de 4 de julio (BOE del 6 de julio), se notifica la Propuesta de Resolución del tenor literal siguiente:

Antecedentes

En fecha 15-09-2006 Adara Innovación, S.L.U. presentó una solicitud para la concesión de una subvención para la financiación de un proyecto de «Producción de metil-éster de ácidos grasos para suministro a empresas para producción de biodiésel», a realizar en la localidad de Cerceda (A Coruña).

El Instituto, teniendo en cuenta el número de solicitudes que concurrían a la convocatoria 2006 que aconsejaban hacer un mayor esfuerzo para resolverla con la mayor objetividad y eficiencia, realizó un requerimiento a las empresas, para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles, presentaran ante el Instituto la documentación que acreditara, entre otras, la propiedad del suelo donde se iba a realizar la inversión, la justificación de las inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006 y las licencias de obra, medioambientales y de todo tipo que fuesen necesarias para el inicio de las inversiones. Asimismo, se requirió información sobre la disponibilidad de suelo y su situación administrativa a los Ayuntamientos de los municipios donde se iban a ubicar los proyectos presentados en la convocatoria.

El escrito de requerimiento fue notificado a Adara Innovación, S.L.U., al fax de notificaciones comunicado por la empresa en su solicitud de ayuda, el día 16 de febrero de 2007. El plazo de remisión de la documentación requerida finalizaba el 28/02/2007, y a fecha de 27/02/2007, registro general de la ventanilla única del Gobierno de Galicia, la empresa remitió escrito en el que manifestaba que disponía de un Contrato de Compra-Venta de una parcela sita en el Parque Empresarial de Cerceda entre el Ayuntamiento y la empresa Adara Renovables, S.L., fecha de 5 de diciembre de 2006; además acompañaba un Contrato de compromiso de venta del mismo terreno entre la propietaria Adara Renovables, S.L. y Adara Innovación, S.L.U. de fecha el 12 de enero de 2007, y cuyo pago se efectuará en el momento de la firma del documento público de compra-venta (lo que quiere decir que no se ha producido pago alguno); una factura, con fecha 28/12/2006, por importe de 1.044 euros por fase primera correspondiente a la Ingeniería de Proyecto, emitida por Assia, S.L., cancelada por transferencia bancaria; y la Solicitud de Licencia Municipal de Obras que según manifiestan será concedida para abril de 2007. A la vista de la situación de la inversión se considera que el proyecto no ha iniciado las inversiones en el año de la convocatoria 2006, ya que el Contrato de Compromiso de venta se lleva a cabo en 2007 y el gasto imputado a final de diciembre no es computable como inversión en el año de la convocatoria tal como se establece en el apartado sexto 1.d) de la Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio, por lo que se concluye que el proyecto no cumple los requisitos establecidos en dicha Orden para ser susceptible de ayuda.

A los antecedentes descritos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concesión de las ayudas se realiza por concurrencia competitiva.

Segundo.—La Orden ITC/210/2006, de 4 de julio (BOE del 6 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el año 2006. En su apartado décimo se establece una fase de preevaluación de las solicitudes de ayuda, dirigida a la verificación de que los solicitantes de ayudas han formulado su petición en plazo y los proyectos que presentan cumplen los requisitos exigidos en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de dichas bases reguladoras.

En su apartado sexto se establecen los requisitos exigibles a los proyectos para los que se soliciten las ayudas, que son los siguientes:

d) Inicio del proyecto: todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciar sus inversiones en el año de la convocatoria a que se presentan. Asimismo, deberán ejecutar y haber pagado, al menos, un 10 por ciento de la inversión que se considere subvencionable antes del transcurso de los tres meses naturales siguientes a la fecha de recepción de la resolución definitiva que apruebe la ayuda solicitada para el proyecto. A estos efectos no se

computarán las inversiones y gastos que puedan ser considerados necesarios para la preparación del desarrollo del proyecto, tales como, por ejemplo, los destinados a diseño y elaboración del mismo.

Tercero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, y se le asigna la función de gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. La facultad para denegar ayudas corresponde al Presidente del Instituto.

Sobre la base de lo anteriormente dicho, este órgano competente, resuelve:

Denegar la Ayuda Solicitada por Adara Innovación S.L.U. para el proyecto «producción de metil-ester de ácidos grasos para suministro a empresas para producción de biodiésel» a realizar en la localidad de -Cerceda (A Coruña), por considerar que no se han iniciado las inversiones en el año de la convocatoria 2006.

Con esta notificación se da inicio al trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de recepción, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 28 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto. P. S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

37.457/07. Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de subsidio de incapacidad temporal a D. Manuel González González.

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 28 de marzo de 2007, por abonos indebidos del Subsidio de Incapacidad Temporal, por el mutualista D. Manuel Gonzalez Gonzalez, con domicilio en Cervantes, 21, 8.º-B, 33004 Oviedo (Asturias), que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 1.049,52 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 24 de mayo de 2007.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

37.494/07. Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de subsidio de incapacidad temporal a D. José González Pérez.

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha 22 de agosto de 2007, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 18 de abril de 2007, por abonos indebidos del Subsidio de Incapacidad Temporal, por el mutualista D. José González Pérez, con domicilio en Pedro de Lerma, 22, 4.º-D, 28802 Alcalá de Henares (Madrid), que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 108,60 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 25 de mayo de 2007.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

37.497/07. Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se notifica a D.ª Vicenta Sansano García la Resolución recaída en expediente de reclamación sobre asistencia sanitaria.

Con fecha 5/06/06, la titular mutualista D.ª. Vicenta Sansano García, n.º de afiliación a Muface 03/6013549, presentó Expediente para Comisión Mixta Provincial, en el cual solicitaba el reintegro de los gastos ocasionados por la asistencia recibida por su hija y beneficiaria Carla Romero Sansano, el día 20 de mayo de 2006, en el Hospital General de Elche, centro no concertado. Dicho expediente fue objeto de examen en Comisión Mixta Provincial Muface/Asisa de fecha 13/07/06; donde, al no alcanzarse acuerdo, y según lo previsto en la Cláusula 5.4.6. del Concierto, se elevó el expediente para examen de la Comisión Mixta Nacional Muface/Asisa reunida al efecto con fecha 20/10/06.

Con fecha 23 de noviembre de 2006, la Directora General de Muface dio su conformidad a la propuesta de Resolución del Departamento de Prestaciones Sanitarias, constituyendo esta Resolución la plasmación escrita del acuerdo adoptado por la referida Comisión Mixta Nacional, en el tenor siguiente:

Resolución.

«Primero.—La cláusula 2.2.2. del Concierto suscrito por Muface con Asisa para la prestación de Asistencia Sanitaria durante el año 2006, por Resolución de la Dirección General de Muface de 22-12-05 (BOE 05-01-06), Sanitaria establece que el Servicio de Atención Especializada de Ginecología, en régimen de consultas externas y de hospitalización, así como en urgencia tanto extrahospitalaria como hospitalaria debe estar disponible desde el Nivel II de Asistencia Sanitaria.

Segundo.—Asimismo, la cláusula 2.2.3. del Concierto de Asistencia Sanitaria establece que para el Nivel III de Asistencia Sanitaria, municipios de más de 75.000 habitantes, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en las capitales de provincia, se prestarán además de los servicios de Atención Primaria y de Atención Especializada contemplados en las Cláusulas 2.2.1. y 2.2.2. el Servicio de Ginecología dotado con Unidad Funcional.

Tercero.—La cláusula 4.2.1.B) establece que se considera que se produce denegación injustificada de asistencia cuando no se cumplan los requisitos de disponibilidad de medios previstos en las Cláusulas: 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4. y 2.2.5. del presente Concierto.

En este caso, el beneficiario podrá acudir a los facultativos o centros que existan en el nivel correspondiente y, sin necesidad de comunicar a la Entidad el comienzo

de la asistencia recibida, tendrá derecho a que la Entidad le reintegre los gastos ocasionados.

Cuarto.—Del relato de los hechos y la documentación médica aportada, se deduce que la titular acudió con su beneficiaria el día 20 de mayo de 2006 al Servicio de Urgencias del Hospital General de Elche, centro no concertado.

Se trata de una asistencia realizada por el Servicio de Urgencias de un centro sanitario no concertado, perteneciente a la Agencia Valenciana de Salud en el municipio de Elche. Dicho municipio tiene más de 75.000 habitantes y, por lo tanto está encuadrado en el Nivel III de Asistencia Sanitaria.

Según el Catálogo de Servicios de la Entidad de la provincia de Alicante, en el municipio de Elche, Nivel III de Asistencia Sanitaria, figura como centro hospitalario para Urgencias, la Clínica Vistahermosa en Alicante, en lugar de disponer en dicho municipio de hospital y, por lo tanto, tampoco dispone del citado Servicio de Atención Especializada de Ginecología en atención de urgencia ginecológica.

Dado que la Entidad no dispone en Elche, Nivel III de Asistencia Sanitaria, del citado Servicio en atención de urgencia hospitalaria, se considera que, en aplicación de la Cláusula 4.2.1. B), se ha producido un supuesto de denegación injustificada de asistencia y, por lo tanto, procede que la Entidad se haga cargo de los gastos ocasionados por la asistencia recibida por la beneficiaria el día 20 de mayo de 2006, en el Hospital General de Elche.

Quinto.—En consecuencia procede Estimar la presente reclamación y abonar a la mutualista los gastos ocasionados por la asistencia a su beneficiaria el día 20 de mayo de 2006, en el Hospital General de Elche.

Sexto.—De conformidad con la Cláusula 5.5.2 del Concierto, y previa presentación de la documentación justificativa correspondiente, se abonarán al interesado los citados gastos directamente por el Departamento de Gestión Económica y Financiera de Muface, deduciendo dicho importe de las cuotas mensuales a abonar a la Entidad y facilitando a esta última el documento que acredite haber realizado el pago por su cuenta.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Practicado el intento de notificación a la mutualista de dicha Resolución en varias ocasiones, en el lugar que la interesada ha señalado como domicilio en su solicitud y que obra como domicilio habitual del mismo en la Base de Datos de Muface, el Servicio de Correos ha devuelto en todas ellas la comunicación dirigida a la interesada por haber caducado el aviso de recibo. Por lo tanto, se hace preciso notificar a la misma dicha comunicación.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, se comunica a la interesada, a través de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado la Resolución recaída en el expediente de reclamación sobre asistencia sanitaria arriba referenciado dictada por la Dirección General de Muface con fecha 23 de noviembre de 2006.

No obstante, y dado que algunos aspectos del contenido íntegro de dicha resolución han sido omitidos en esta comunicación por considerar que su publicación pudiera lesionar derechos legítimos de la interesada, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 30/1992, ésta podrá comparecer en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta comunicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Departamento de Prestaciones Sanitarias de Muface, sito en la C/ Juan XXIII, 26, de Madrid, con el objeto de conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución y aportar la documentación justificativa correspondiente.

Madrid, 29 de mayo de 2007.—Madrid, 24 de mayo de 2007, la Directora General, María Ángeles Fernández Simón.